

Valledupar, 18 de julio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir respecto de la contestación de la demanda de reconvención.

Se deja constancia que, revisados los archivos electrónicos anexados como prueba documental a la demanda de reconvención en formato Zip en el proceso de referencia presentado por COLPENSIONES en calenda 06 de julio de 2022 no cuenta con vista previa lo que ha imposibilitado su descarga e impide el acceso al archivo. Finalmente informo que no obra alguna otra solicitud a decidir. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00004-00  
REF: ORDINARIO LABORAL.  
DEMANDANTE: YULIETH DEL SOCORRO QUINTERO GARCIA  
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES, y MARIA TERESA HERAZO CAÑAS

Valledupar, 22 de julio de 2022.

**A U T O**

Se decide respecto de la contestación de demanda de reconvención presentada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y YULIETH DEL SOCORRO QUINTERO GARCIA.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

Revisada la contestación de la demanda de reconvención presentada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y examinado el expediente digital de referencia, observa el despacho que, la carpeta anexada en formato Zip, en la contestación de la demanda de reconvención se encuentra imposibilitado a descarga, circunstancia que impide conocer con certeza el contenido de dicho documental, que hace parte de la contestación presentada en término y oportunidad; por tal razón, para un mejor proveer y en aras de garantizar el derecho de defensa que le asiste a la demandada, el despacho ordena a Colpensiones que en el término de 02 días se sirva reenviar a este despacho el archivo de contestación de la demanda de reconvención presentada, en la que se logre visualizar y/o descargar el contenido de los documentos anexos, lo anterior haciendo uso de las facultades oficiosas que tiene el juez director del proceso.

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00004-00  
REF: ORDINARIO LABORAL.  
DEMANDANTE: YULIETH DEL SOCORRO QUINTERO GARCIA  
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y MARIA TERESA HERAZO CAÑAS

Por otro lado, consta en el expediente, que YULIETH DEL SOCORRO QUINTERO GARCIA, presentó en término y oportunidad contestación a la demanda de reconvención, conforme a los requisitos establecidos en el Art 31 del CPTSS por lo que es pertinente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) para que se sirva reenviar a este despacho la carpeta anexada en formato Zip contenida en la contestación de la demanda de reconvención presentada en calenda 06 de julio de 2022. Para el cumplimiento de esta orden concédase el término de 02 días.

**SEGUNDO:** Admítase la contestación de la reforma de demanda presentada por YULIETH DEL SOCORRO QUINTERO GARCIA, conforme a la parte motiva de esta providencia

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**Juez**

Proyectó: ACMM

